

Resultando que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de las Ordenanzas, se han recabado los informes que en el mismo se determinan, los cuales son favorables, y habida cuenta de la situación del muelle en la base naval citada, se han otorgado por la autoridad competente las facilidades pertinentes para el acceso a los buques y lugares de descarga de los funcionarios y fuerzas del Resguardo que en cada caso hayan de intervenir los despachos y ejercer la vigilancia correspondiente.

Vistos los informes citados, apéndice primero y artículo 79 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y Orden ministerial de 29 de julio de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda habilitar como punto de quinta clase el muelle de atraque de petroleros de la base naval de Rota (Cádiz), para descarga de productos petrolíferos objeto del tráfico de «CAMPESA» en regímenes de importación y cabotaje.

Los despachos se efectuarán con documentación e intervención de la Aduana Subalterna de Rota, siendo a cargo de «CAMPESA» las dietas y gastos de locomoción que pudieran devengarse con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se amplían las autorizaciones concedidas anteriormente, habilitando los muelles de la factoría de «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PYSBE), en Pasajes de San Juan (Guipúzcoa) para determinados tráficos.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PYSBE), solicita la habilitación de los muelles de su factoría pesquera en Pasajes de San Juan, para la carga y descarga en cualquier régimen y en buques pesqueros o mercantes, de pesca en fresco, bacalao salado, bacalao curado y seco en cualquier grado de curación, sal, pertrechos de pesca, pertrechos de buques para la pesca, víveres para las tripulaciones y, en general, todo lo necesario al normal desarrollo de su industria pesquera.

Resultando que por Real Orden de 17 de noviembre de 1927 se habilitó el muelle de dicha Sociedad para la descarga de pesca y carga y descarga en régimen de cabotaje de sal, carbón y enseres propios de la industria pesquera de la misma, con intervención de la Aduana de Pasajes, habilitación que fue ampliada por Real Orden de 24 de abril de 1928 para efectuar embarques de bacalao en régimen de cabotaje.

Vistos las Reales Ordenes citadas e informe de aquella Administración de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar las autorizaciones concedidas, habilitando los muelles de la factoría pesquera que en Pasajes de San Juan, provincia de Guipúzcoa, posee la Entidad «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PYSBE), para la carga y descarga en cualquier régimen, en buques pesqueros o mercantes, de pesca en fresco, bacalao salado, curado o seco, sal, pertrechos de pesca y pertrechos de buques para la pesca, víveres para las tripulaciones y todo lo relacionado directamente con la industria pesquera.

Las operaciones se verificarán bajo la vigilancia del Resguardo y con intervención y documentación de la Aduana de San Sebastián-Pasajes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la entidad «La Antártida», Compañía Española de Seguros, S. A. (C-506), para operar en los seguros de incendios, responsabilidad civil general, automóviles (voluntario y obligatorio), cristales, afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas y accidentes individuales y accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Antártida, Compañía Española de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en los seguros de incendios, responsabilidad civil general, automóviles (voluntario y obligatorio), cristales, afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas y accidentes individuales y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la expresada Compañía para operar en los seguros a que antes se hace mención, inscribiéndose a la misma en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en el artículo sexto de los Estatutos sociales por «La Previsora Mallorquina, S. A.» (C-152), autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 250.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «La Previsora Mallorquina, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca, plaza de España número 97, entresuelo, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 250.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo sexto de sus Estatutos sociales por «La Previsora Mallorquina, S. A.», acordadas por Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 10 de diciembre de 1951 y 20 de enero de 1953, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 250.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Las Quince Regiones, Sociedad Anónima» (C-495), para operar en el seguro colectivo de vida temporal renovable.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Las Quince Regiones, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro colectivo de Vida temporal renovable, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el seguro antes expresado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 8 de octubre de 1969 por la que se rectifican las Ordenes ministeriales de concesión de beneficios fiscales a las Empresas que se citan, acogidas al régimen de acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes ministeriales de Agricultura de fecha 15 de julio de 1969, correspondientes a Empresas acogidas al régimen de acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne, y a las que, después de haberles sido concedida la bonificación o reducción de los beneficios fiscales que les eran de aplicación, les han sido permitidas modificaciones en sus actos de concierto con la Administración,

Este Ministerio, examinadas aquellas Ordenes ministeriales y de conformidad con las mismas, dispone la rectificación de las Ordenes ministeriales de concesión de beneficios fiscales según la relación de Empresas que al final se consignan, especificando los datos precisos para que se tengan en cuenta en el momento de la aplicación práctica que en principio les fueron concedidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.